



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
PINAL DE AMOLES DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE
REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA
EL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES.**

ASUNTO: Se notifica Acuerdo del Consejo Municipal de
Pinal de Amoles IEEQ/CMPA/A/013/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

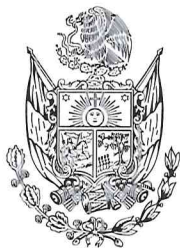
**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En Pinal de Amoles, Querétaro, seis de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Pinal de Amoles. **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de Pinal de Amoles. El cual consta de trece fojas útiles. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.** -----

Lic. David Balbino Osornio
Titular de la Secretaría Técnica
del Consejo Municipal de Pinal de Amoles



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Pinal de Amoles



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/A/013/24

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PINAL DE AMOLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE PINAL DE AMOLES.

Síntesis: El presente acuerdo realiza la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, del estado de Querétaro, con la finalidad de integrar el cuerpo colegiado que lo gobernará en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 y 133 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo:	Consejo Municipal de Pinal de Amoles del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local en el Estado de Querétaro y sus anexos.
Proceso Electoral Local:	Proceso Electoral Local en el estado de Querétaro.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/A/013/24

ANTECEDENTES:

I. Reglamento de Elecciones.¹ El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Elecciones.²

En materia de documentación y materiales electorales, su reforma más reciente modificó diversos artículos del Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.³

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,⁴ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁵

III. Lineamientos de Paridad. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo relativo al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local y sus anexos.⁶

IV. Inicio del Proceso Electoral Local y calendario electoral. El veinte de octubre siguiente, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local y aprobó su calendario,⁷ en el cual se estableció que el periodo para el registro de candidaturas a los cargos de ayuntamientos y diputaciones comprendería del tres al siete de abril de dos mil veinticuatro.

¹ Consultable en el siguiente enlace <http://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

² Mediante acuerdo **INE/CG661/2016**, consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/85996>

³ Por medio del acuerdo **INE/CG529/2023** consultable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153094>

⁴ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

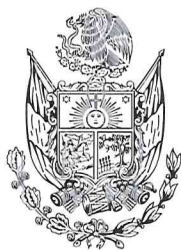
⁵ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

⁶ Acuerdo IEEQ/CG/A/038/23, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf.

⁷ Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23, así como IEEQ/CG/A/041/2023 consultables en:

https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf y

https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/A/013/24

V. Integración de los Consejos. En misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/042/23 mediante el cual se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán funciones durante el Proceso Electoral Local.⁸

VI. Designación de Secretarías Técnicas. El catorce de noviembre posterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se designaron a las personas que ocuparían la titularidad de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales, que ejercerían funciones durante el Proceso Electoral Local y la lista de reserva.⁹

VII. Designación de Consejerías Electorales. El cuatro de diciembre, el Consejo General emitió el Acuerdo mediante el cual se aprobó la designación de las consejerías electorales del Consejo.¹⁰

VIII. Habilitación de espacios para la sesión de cómputos. El quince de febrero de dos mil veinticuatro,¹¹ el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se instruyó a los Consejos Distritales y Municipales iniciar el proceso de planeación y logística para la habilitación de espacios para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del Proceso Electoral Local.¹²

IX. Jornada electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a quienes integrarían los Ayuntamientos y la Legislatura del Estado.

X. Reunión de trabajo. El cuatro de junio, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la reunión de trabajo para analizar el número de paquetes electorales que serían objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

XI. Sesión de cómputos. A partir del cinco de junio, el Consejo llevó a cabo la Sesión Especial de cómputos para determinar la votación obtenida en la elección para el Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, Querétaro a fin de entregar las constancias de mayoría relativa.

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_3.pdf

⁹ Acuerdo IEEQ/CG/050/23, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Nov_2023_1.pdf

¹⁰ Acuerdo IEEQ/CG/057/23, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_04_Dic_2023_3.pdf.

¹¹ Todas las fechas que a lo largo del presente acuerdo sean citadas, se entenderán referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.

¹² Acuerdo IEEQ/CG/A/011/24, consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_15_Feb_2024_1.pdf.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/A/013/24

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

1. Este Consejo es competente para determinar lo que en derecho corresponda respecto de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en la demarcación municipal de su competencia, con base en los artículos 81, fracción II y VII, 82, fracciones II y VI, 122 y 124, fracciones I, II y VII, de la Ley Electoral.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3. Los artículos 104, numeral 1, incisos a), ñ) y o) de la Ley General, así como 53 fracciones I, II, VII y VIII de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, entre las que se encuentra preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; así como ejercer sus funciones aplicando las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General, la ley en comento, establezca el Instituto Nacional.

4. El artículo 92, párrafo primero de la Ley Electoral, prevé que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución General, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/A/013/24

periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos.

5. El artículo 94 de la Ley Electoral, refiere que las etapas que conforman el proceso electoral son: la preparación de la elección; la jornada electoral; así como, los resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

6. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del Reglamento de Elecciones determina que el cómputo de elecciones locales es uno de los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional y los organismos públicos locales.

7. Por su parte, el artículo 78 en relación con los diversos 81, fracciones II y VII, así como 82, fracción VII de la Ley Electoral, establece que los Consejos distritales y municipales tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, así como garantizar la entrega de la documentación y material electoral de las elecciones de que se trate con auxilio de las personas capacitadoras-asistentes electorales.

TERCERO. Disposiciones en materia de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

8. El artículo 115, fracción VIII de la Constitución General, precisa que las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

9. El artículo 20 de la Ley Electoral, señala que los municipios serán gobernados por un cuerpo colegiado determinado Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integrará por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas y por el número de regidurías que corresponda, que en el caso del Municipio de Pinal de Amoles habrá cuatro de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

10. El artículo 82, fracción VII de la misma normatividad establece que es competencia de los consejos municipales, efectuar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación, debiendo remitirlas al Ayuntamiento que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/A/013/24

11. El artículo 116, fracción I, inciso g) de la Ley Electoral, señala que la etapa posterior a la elección comprende la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

12. El artículo 122, primer párrafo, de la Ley Electoral señala que los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión, a partir de las ocho horas del miércoles posterior al día de la elección, para realizar los cómputos parciales o totales de las elecciones de diputaciones por mayoría relativa, así como de Ayuntamiento y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

13. El artículo 124, fracción VII, de la misma norma señala que es obligación de este Consejo, remitir a los Ayuntamientos las constancias de mayoría de las planillas respectivas, así como las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, para los efectos de publicación del Bando Solemne.

14. En términos del artículo 132 de la Ley Electoral, tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el partido o la fórmula de candidaturas independientes que:

I. Haya registrado fórmula de candidaturas completas para integrar el Ayuntamiento en las elecciones respectivas.

II. No haya alcanzado el triunfo por mayoría relativa en la misma elección.

III. Haya alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio correspondiente.

15. Por otra parte, el artículo 133 de la Ley Electoral refiere que para la aplicación de la fórmula de asignación de las regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento que corresponda, se deberá observar el procedimiento siguiente:

I. Para la primera asignación se atenderá lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/A/013/24

a) Se hará la declaratoria de los partidos políticos y fórmulas de candidaturas independientes que, no habiendo alcanzado el triunfo por mayoría relativa en la elección municipal respectiva, obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el municipio correspondiente, considerándose las casillas especiales.

Se determina la votación efectiva, deduciendo de la votación válida emitida la de aquellos partidos que no hayan alcanzado el tres por ciento referido, para efectos del reparto a que se refiere la fracción III.

b) Tendrán derecho a participar en la primera asignación de regidurías, por el principio de representación proporcional, el partido político o fórmula de candidaturas independientes que haya alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y que no haya obtenido el triunfo en la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa;

- II. Después de la primera asignación, si aún quedaran regidurías de representación proporcional por asignar, podrán participar en las siguientes aquellos partidos o candidaturas independientes que hayan alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

En caso de que hubiere un número mayor de partidos políticos o candidaturas independientes con derecho a participar, que el número de regidurías a repartir, se asignarán en orden decreciente a aquellos que hayan obtenido mayor porcentaje de la votación válida emitida;

- III. Se calculará el porcentaje de asignación para cada partido político o candidatura independiente dividiendo su porcentaje de votación efectiva entre el número de regidurías que hayan sido asignadas más una. Se asignará una regiduría al que obtenga el porcentaje de asignación mayor; y,
- IV. Para el reparto del resto de las regidurías, se determina un nuevo porcentaje de asignación, restando al porcentaje de votación efectiva del partido político o fórmula de candidaturas independientes que se le haya asignado



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/A/013/24

la regiduría, en los términos de la fracción anterior, su propio porcentaje de asignación.

Se divide el nuevo porcentaje de asignación y el porcentaje de asignación del partido o candidatura independiente que no le correspondió la regiduría, entre el número de regidurías asignadas más uno. Al partido político o candidatura independiente que resulte con el porcentaje mayor, se le asigna una regiduría. Se repite el procedimiento señalado en esta fracción, hasta el reparto total de las regidurías.

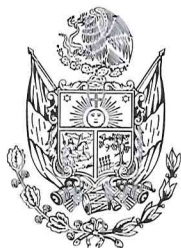
16. Los Consejos Distritales o Municipales, deberán atender la paridad de género en la integración de los Ayuntamientos, para tal efecto, podrán realizar los ajustes necesarios conforme lo siguiente:

- a) Tomando como referencia los resultados obtenidos en la elección correspondiente comenzará con el ejercicio de asignación de regidurías en el orden de prelación que ocupen las candidaturas de las listas registradas, siempre que ese orden garantice la paridad en la integración del Ayuntamiento.
- b) En caso de que el orden de la lista no garantice el principio de paridad, se asignará la regiduría a la candidata que se ubique en la siguiente posición de la lista del partido que haya obtenido la menor votación, y en caso de que corresponda otra regiduría al partido, deberá asignarse a un integrante de sexo distinto.

CUARTO. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

17. El dos de junio tuvo verificativo la jornada electoral para elegir a las personas integrantes de los Ayuntamientos y de la Legislatura del Estado; en consecuencia, se llevó a cabo la sesión especial de cómputos para determinar la votación obtenida, emitiendo el acta con el resultado total del escrutinio y cómputo de la elección del Ayuntamiento de mayoría relativa del total de las cuarenta y cuatro casillas instaladas en el Municipio de Pinal de Amoles.¹³

¹³ Las siglas que se señalan en las tablas subsecuentes corresponden a los partidos políticos nacionales y locales con registro ante el Instituto, así a saber: (PAN) Acción Nacional, (PRI) Revolucionario Institucional,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/A/013/24

18. En ese sentido, se suman los resultados obtenidos, cuyo resultado es el siguiente:

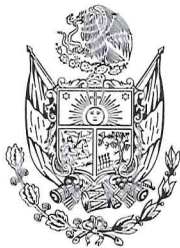
- Registro de resultados

Municipio	Cantidad Regidurías RP					
PINAL DE AMOLES	3					
					morena	
5526	798	4643	124	459	556	
☒ Triunfo	☒ Triunfo	☐ Triunfo	☐ Triunfo	☐ Triunfo	☐ Triunfo	
	CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		VOTOS NULOS			
174	7		771			
☐ Triunfo						

- A continuación, se procede a realizar la declaratoria de las personas participantes que, no habiendo alcanzado el triunfo por mayoría, alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en el municipio correspondiente, considerándose las casillas especiales, conforme al artículo 133, fracción I de la Ley Electoral.

Municipio	Cantidad Regidurías RP					
PINAL DE AMOLES	3					
					morena	
5526	798	4643	124	459	556	
45.0000 %	6.4204 %	37.8094 %	1.0000 %	3.7378 %	4.5277 %	
	CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		VOTOS NULOS			
174	7		771			
1.169 %						
Votación total emitida: 13058 Votación válida emitida: 12280						

(PRD) de la Revolución Democrática, (MC) Movimiento Ciudadano, (PVEM) Verde Ecologista de México, (MORENA) Morena, (PT) Del Trabajo, (QS) Querétaro Seguro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

19. De lo anterior se advierte que los partidos políticos **Movimiento Ciudadano y del Trabajo** no alcanzaron el umbral del tres por ciento para que les sea asignada una regiduría por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 132, fracción III de la Ley Electoral.

20. Por otra parte, de dicha información también se advierte que los partidos políticos con derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional son:

- Primera asignación de regidurías de representación proporcional, con base en el artículo 133, fracción I, de la Ley Electoral;

Municipio

Cantidad Regidurías RP

PINAL DE AMOLES

3

Primera Asignación

✓

4643

82.0608 %

morena

✓

556

9.8268 %

✓

459

8.1124 %

Regidores R.P.

3

Votación total emitida: 6436

Votación válida emitida: 5658

Votación efectiva 5658

Fin

- De forma que con la primera asignación se alcanza la cantidad de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de referencia, sin que sea necesario continuar con el desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 133, de la Ley Electoral. De forma que la misma se realiza en los términos siguientes:

MARIA GUADALUPE RAMIREZ PLAZA
Mujer
PRESIDENCIA MUNICIPAL



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/COMPA/A/013/24

Sindicatura Propietaria		Sindicatura Suplente
FELIX ADRIAN LONGORIA AGUILAR	1	CESAR MORADO SAAVEDRA
Hombre		Hombre
MA. LISBETH PLAZA HERNANDEZ	2	MA. DEL ROSARIO ROSAS VAZQUEZ
Mujer		Mujer
Regiduría MR Propietaria		Regiduría MR Suplente
JOSE MANUEL RAMIREZ HERNANDEZ	1	JOSE YAÑEZ VIGIL
Hombre		Hombre
MARIA MAGDALENA HERNANDEZ ZARAZUA	2	ARELY YAZMIN PLAZA MOJICA
Mujer		Mujer
SERGIO MADERO BAUTISTA	3	JOSE ZARAZUA AGUAS
Hombre		Hombre
MARIA DIANA MENDOZA LOPEZ	4	MARISELA GUERRERO MARTINEZ
Mujer		Mujer
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
BLANCA ROSALINA GARAY PACHECO		LORENA MARTINEZ GARCIA
Mujer		Mujer
REYNA QUINTANA GARCIA	morena	MARIA DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ
Mujer		Mujer
ANA LAURA CRUZ GONZALEZ		LAURA AGUILAR MORAN
Mujer		Mujer

21. Se precisa que dicha asignación atiende y garantiza la paridad de género en la integración de ayuntamiento en términos del artículo 133, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

22. Finalmente, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Electoral se tiene que el total de regidurías por el principio de representación proporcional en el Ayuntamiento de Pinal de Amoles son tres, por lo que, con base en lo señalado, lo procedente es realizar la asignación de regidurías de representación proporcional en los términos expuestos en esta determinación, expedir la constancia de asignación correspondiente a las personas que hayan resultado



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CMPA/A/013/24

electas por este principio, así como remitir un tanto de dicha constancia al ayuntamiento de Pinal de Amoles, para los efectos conducentes.

Con fundamento en los artículos 115, fracción VIII, 116, fracción I, inciso g) y párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), ñ) y o) de la Ley General; 20, 52, 53 fracciones I, II, VII y VIII, 78, 81, fracciones II, V y X, 82, fracciones II, VI y VII, 92, párrafo primero, 94, 122 y 124, párrafo primero, fracción VII, 132, 133, fracciones I y III de la Ley Electoral; 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, 29, numeral 2, inciso u) del Reglamento de Elecciones este Consejo emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite el acuerdo por el que se aprueba la designación de regidurías por el principio de representación proporcional para la integración del Ayuntamiento de Pinal de Amoles.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica a efecto de que expida las constancias de asignación correspondientes y remita copia de la presente determinación al Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles, en términos de la presente determinación.

TERCERO. Se declara que los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Partido de Trabajo, no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección del Ayuntamiento del municipio de Pinal de Amoles en el Proceso Electoral Local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice lo siguiente:

- a) Informe el contenido del presente acuerdo a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para tal efecto remítase dos copias certificadas del mismo.
- b) Informe el contenido del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por lo que deberá de remitirse copia del mismo, para los efectos conducentes.



IEEQ/CMPA/A/013/24

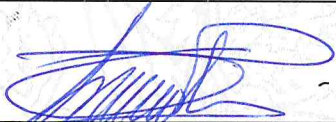
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

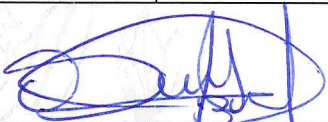
Dado en el municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, el seis de junio de dos mil veinticuatro.

La Secretaría Técnica de este Consejo Municipal de Pinal de Amoles, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERÍA ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ GARCÍA	✓	
PROF. ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	✓	
LIC. JORGE PÉREZ SALAZAR	✓	
LCDA. ADRIANA LIZBETH RAMÍREZ MÉNDEZ	✓	
C. P. MA. LIBIA GARCÍA PACHECO	✓	


C. P. MA. LIBIA GARCÍA PACHECO
Presidencia del Consejo




LIC. DAVID BALBINO OSORNIO
Secretaría Técnica del Consejo

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
Pinal de Amoles